



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
Registraduría Pública de Derechos Mineros

ENERGIA Y MINAS

Registrado el 16 de Septiembre del 2021
Por: Shedy Romero
Libro: Transmisión de Permisos, Aprobaciones y Promesas de Títulos A3
Folio(s): 48/2021

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “MÁRMOL LATINO”

NÚMERO: R-MEM-TCM-010-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Dicta la siguiente resolución:

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD 1
 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO 5
 2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO 5
 2.2 CONSIDERACIONES PARA LA TRANSFERENCIA 7
 3. VISTOS 12
 4. DECISIÓN 13

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que mediante resolución minera No. XXVIII/99, de fecha doce (12) de octubre del mil novecientos noventa y nueve (1999), la Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorga al señor Juan González Gómez, la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** para mármol, denominada: “**MÁRMOL LATINO**”, ubicada en la **provincia:** Sánchez Ramírez; **municipio:** Cotuí; **parajes:** Las Tres Ceiba, Jobo Claro, La Búcara y La Atalaya; **sección:** Caballero Abajo con una extensión superficial de doscientos cuarenta y un (241.00) hectáreas mineras, por un plazo de setenta y cinco (75) años.

1.2 Que el señor Juan González Gómez, transfirió sus derechos otorgados en la Resolución Mineras No. XXVIII/99, a la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE**

Registrado el 16 de Septiembre del 2021
Por: Shedy Romero
Libro: Concesiones, Contratos y Promesas de Títulos A3
Folio(s): 199/1999



MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L., mediante Contrato de Venta de Concesión Minera, suscrito en fecha 2 de mayo de 2020, con legalización de firmas instrumentado por el Notario Público Dr. Agustín Marte Frías, de los del número de la Provincia Monseñor Nouel.

- 1.3 Que en fecha 28 de noviembre de 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, solicitó a la Dirección General de Minería la inscripción en favor de la sociedad, de la transferencia de derechos mineros del señor Juan González Gómez reconocidos por la Resolución Minera No. XXVIII/99, que otorga la concesión de explotación denominada “**MÁRMOL LATINO**”.
- 1.4 Dando respuesta al oficio No. DGM-3863, de fecha 19 de diciembre de 2019, la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, depositó los siguientes documentos requeridos, a saber:
- i. Copia del Certificado de Nombre Comercial de la Sociedad;
 - ii. Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de que corresponde donde constan la información referente a los nombres de los socios o accionistas de la sociedad, cantidad de los socios de la compañía y numero de cuotas sociales o acciones según corresponda;
 - iii. Copia del Acta de Inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
 - iv. Instrumentos financieros donde se muestra la capacidad económica;
 - v. Membresía de las asociaciones profesionales y/o sectoriales del equipo técnico de geología;
 - vi. Copia certificada de la última asamblea general ordinaria de la sociedad.

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**



- 1.5 Que en fecha 3 de julio de 2020, la Dirección General de Minería remitió al Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de autorización para inscripción de la transferencia de la concesión **“MÁRMOL LATINO”**, otorgada a favor del señor Juan González Gómez, el cual transfiere sus derechos a la sociedad Corporación de Mineros Industriales, S.R.L.
- 1.6 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas solicitó mediante comunicación No. INT-MEM-2020-4959, de fecha 16 de julio de 2020, un informe del estatus actual de la concesión donde se evidencie si está al día en el cumplimiento de sus obligaciones concesionales.
- 1.7 Que la Dirección General de Minería, mediante certificación No DGM-1568, de fecha 23 de julio de 2020, indicó que:
1. *El concesionario a la fecha está al día con la remisión a la Dirección General de Minería de los informes semestrales de progreso y anuales de operación;*
 2. *El concesionario a la fecha está al día con el pago de la patente minera;*
 3. *Que, de acuerdo al informe de la fiscalización realizada en fecha 6 de junio del 2019, esta concesión está en operación.*
- 1.8 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas a través de la comunicación No. INT-MEM-2020-6658 de fecha 28 de septiembre de 2020, requirió la emisión de un informe que avale la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**
- 1.9 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas emitió el informe No. MEM-DAEF-I-038-20 en el cual establece que: *“a los fines de dar continuidad a la presente evaluación, la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF) requiere los estados financieros de la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado.”*

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**

1.10 Que en fecha 10 de noviembre de 2020, mediante oficio No. INT-MEM-2020-8602, la Dirección Jurídica les comunica a los señores de **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**: “(...) luego de la evaluación por parte de la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este ministerio, para continuar con el proceso, se requiere el depósito de la documentación siguiente:

a) *Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado, correspondiente al último ejercicio fiscal.*”

1.11 Que en fecha 7 de diciembre de 2020, la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, remite para los fines correspondiente:

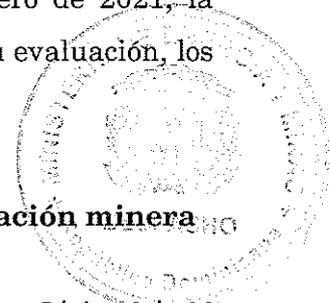
a) Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado del último ejercicio fiscal.

1.12 Que la Dirección Jurídica, por medio de la comunicación No. INT-MEM-2021-49, de fecha 6 de enero de 2021, remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero para una nueva evaluación, los documentos depositados por la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**

1.13 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, mediante informe No. MEM-DAEF-I-002-2021 de fecha 27 de enero de 2021 aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, a los fines de continuar el proceso de evaluación por parte del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la solicitud de transferencia de la concesión para explotación minera denominada “**MÁRMOL LATINO**”.

1.14 Que mediante oficio No. INT-MEM-2021-847, de fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección Jurídica remite al Viceministerio de Minas a los fines de su evaluación, los siguientes documentos:

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**



- a) Resolución minera No. XXVIII/99, del 12 de octubre de 1999 emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual se otorga la concesión “**MÁRMOL LATINO**” para explotar mármol.
- b) Oficio de remisión No. DGM-1353, de fecha 3 de julio de 2020, mediante la cual la Dirección General de Minería remite la solicitud de autorización de transferencia de concesión de explotación.
- c) Oficio Núm. DGM-1568, de la Dirección General de Minería, sobre el estatus de cumplimiento concesión de explotación “**MÁRMOL LATINO**”.
- d) Diplomas profesionales del equipo técnico de la compañía.

1.15 Que el Viceministerio de Minas, a través de su Dirección Técnica mediante oficio No. INT-MEM-2021-1872 de fecha 8 de marzo de 2021, expone que: “(...) *destacamos la vasta experiencia del equipo técnico que compone la sociedad comercial CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L., cumpliendo así con los requisitos técnicos requeridos por la Ley Minera 146-71.*”

1.16 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe No. MEM-DJ-I-011-2021, de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO

2.1.1 Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: “*Son*

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**

patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

- 2.1.2 Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.1.3 Que el artículo 61 de la ley minera No. 146 del 4 de junio de 1971 establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar sustancias minerales dentro de la concesión correspondiente.
- 2.1.4 Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).
- 2.1.5 Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
"MÁRMOL LATINO"**



2.1.6 Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

2.2 CONSIDERACIONES PARA LA TRANSFERENCIA

2.2.1 Que el señor Juan González Gómez suscribió un contrato en fecha 2 de mayo de 2020 de transferencia de derechos de la concesión de explotación minera denominada: **“MÁRMOL LATINO”**, a la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**

2.2.2 Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”*.

2.2.3 Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”*.

2.2.4 Que el artículo 108 de la Ley Minera No. 146 establece: *“Las transferencias de concesiones de explotación, así como los gravámenes deben efectuarse en favor de personas o entidades que reúnan las condiciones especificadas en esta ley, a juicio de Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Igual requisito es exigible para ser subastador o adjudicatario en un procedimiento de embargo inmobiliario, salvo el caso del acreedor titular del gravamen.”*

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**



- 2.2.5 Que Artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante Decreto núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998) establece que: *“Los contratos entre particulares, tales como arrendamientos, préstamos, hipotecas, prendas, promesas de traspasos y otros que tengan por objeto la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones, incluidos sus derechos conexos, se rigen por el derecho común, salvando las excepciones consagradas en la Ley.”*
- 2.2.6 Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación establece que: *“El concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente o acreedor, siguiendo las normas del Artículo 42, numerales 2 y 4 de este Reglamento”.*
- 2.2.7 Que los numerales 2 y 4 del artículo 42 del Reglamento de Aplicación señalan:

“(…) 2) Documentos que acreditan la existencia (Artículo 143-1):

2.1) Para las compañías dominicanas: Copias certificadas por el funcionario competente de la compañía de: a) estatutos; b) acta constitutiva y lista de suscriptores; c) compulsas notariales; d) autorización del Impuesto sobre la Renta, e) Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.); f) depósito en el Juzgado de Paz; g) depósito en la Cámara Civil u Comercial; h) publicación al día sobre los miembros del Consejo de Administración, domicilio y sede social.

(…) 4) Tres (3) o más referencias sobre la solvencia moral y la capacidad técnica y económica del solicitante (Artículo 143-7): Documentos (s) para calificar a un solicitante, tales como: (...)

4.2) Para las personas jurídicas:

a) Referencias institucionales.

b) Referencias bancarias.

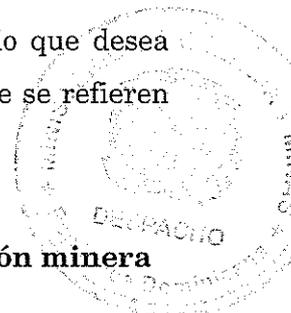
**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**



- c) Informes anuales operativos.*
- d) Registros comerciales y en bolsas de valores.*
- e) Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado.*
- f) Folletos y cualquier otra información sobre la empresa, a juicio del solicitante.”*

- 2.2.8 Las transferencias de derechos mineros son regidas supletoriamente por el código civil dominicano, el cual dispone en su artículo 1134 que las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.
- 2.2.9 Del análisis del contrato de transferencia se puede considerar que este no posee vicios aparentes que puedan acarrear su nulidad, por lo que la Dirección Jurídica entiende que es una convención válidamente formada y con fuerza vinculante para las partes.
- 2.2.10 Por otra parte, es preciso considerar el contrato de transferencia de derechos mineros como un contrato solemne que, para su plena operatividad y eficacia hacia los terceros, requiere la inscripción por ante el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería por mandato de la Ley Minera.
- 2.2.11 Por lo que el legislador ha establecido una serie de requisitos para proceder con el registro de la transferencia de concesiones por cuanto constituye un título habilitante que da derechos a sus beneficiarios, pero de igual modo exige obligaciones.
- 2.2.12 Al tenor del artículo 30 del Reglamento de Aplicación, el concesionario que desea transferir su concesión debe cumplir con los requisitos de idoneidad que se refieren en los numerales 2 y 4 del artículo 42.

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**



2.2.13 En primer lugar, con respecto a los requisitos de constitución que describe el numeral 2, el solicitante aportó los siguientes documentos, los cuales fueron validados por el departamento legal, a saber:

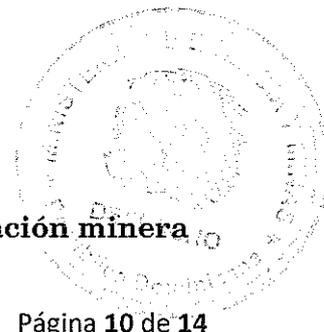
- a) Certificado de Registro Mercantil No. 169MN, con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2022;
- b) Certificación de Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-23288-1;
- c) Acta y nómina de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de abril del 2010;
- d) Acta y nómina de la asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del 2019;
- e) Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, INC., donde consta los accionistas de la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, de fecha 30 de junio de 2020.

2.2.14 Analizado estos requisitos, la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, cumple con las disposiciones del numeral 2, del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la ley minera, por ser una persona jurídica con capacidad de actuar y contraer obligaciones con el Estado dominicano.

2.2.15 Continuando con la evaluación, el solicitante aporta documentos que sustenten la solvencia moral de la empresa adquiriente. A tales efectos, la solicitante depositó los siguientes documentos:

- a) Diplomas profesionales del equipo técnico de la Compañía;
- b) Curriculum Vitae del Equipo Técnico
- c) Contrato de Servicios del Equipo de Geología.

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
"MÁRMOL LATINO"**



2.2.16 La Dirección Técnica del Viceministerio de Minas evaluó dichos documentos, resultando en el oficio No. INT-MEM-2021-1872, de fecha 8 de marzo de 2021, mediante el cual manifiesta:

*“De nuestra parte destacamos la vasta experiencia del equipo técnico que compone la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, cumpliendo así con los requisitos técnicos requeridos por la Ley Minera 146-71. El ing. José Amable Sánchez tiene más de 15 años laborando a nivel gerencial en el sector minero, en las empresas Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM) y en la empresa Corporación de Mineros Industriales, S.R.L.; en esta última ha ocupado el cargo de Gerente de Operaciones. De igual forma citamos al señor Ricardo Reynoso Villafaña, Ingeniero en Geología y Minas y Magíster en Ciencias Ambientales con más de 30 años de labor en el sector minero.*

*En conclusión, debido a que el expediente evaluado se encuentra satisfactorio técnicamente hace posible continuar con las tramitaciones legales consecuentes con la aprobación de la solicitud de transferencia concesión de explotación para Mármol denominada “**MARMOL LATINO**”, según lo establecido en el artículo 108 de la ley Minera No. 146 del 1971 y su reglamento de aplicación.”*

2.2.17 Que, a su vez, para el ámbito económico, la solicitante depositó los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros certificado por un contador público autorizado del último ejercicio fiscal;
- b) Certificación bancaria emitida por el Banco Scotiabank, de fecha 25 de junio de 2020;
- c) Certificación bancaria emitida por el Banco de Reservas, de fecha 29 de junio de 2020.

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**

- 2.2.18 En ese sentido, la Dirección de Análisis Económico y Financiero mediante informe No. MEM-DAEF-I-057-2020 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), opina que: *“los estados financieros de CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L., al 31 de diciembre de 2019, reflejan una situación de estabilidad financiera, bajo endeudamiento, beneficios netos en operaciones y solvencia económica para la continuación del proyecto minero en cuestión.”*
- 2.2.19 Que en el proceso de evaluación la Dirección Jurídica emitió el informe No. MEM-DJ-I-011-2021, de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual consigna de que luego de verificar los documentos legales previamente citados que conforman el expediente de la solicitud de transferencia de concesión para explotación, denominada: **“MÁRMOL LATINO”**, la Dirección Jurídica considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.
- 2.2.20 Que, cumplidos los requisitos técnicos y económicos y la capacidad jurídica para operar un proyecto minero, el Ministerio de Energía y Minas entiende que procede la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del acto de transferencia de concesión minera entre el señor Juan González Gómez y la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, entidad adquirente.

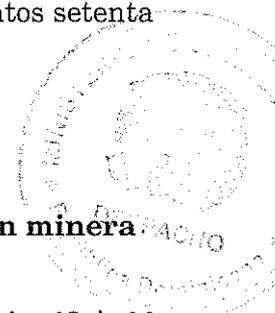
3. VISTOS

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

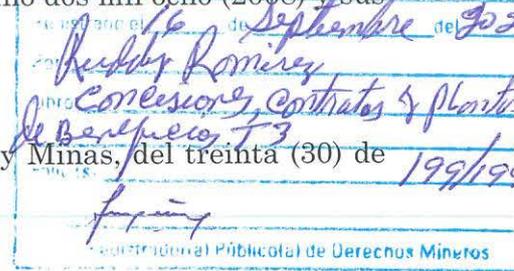
VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

**Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera
“MÁRMOL LATINO”**



VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);



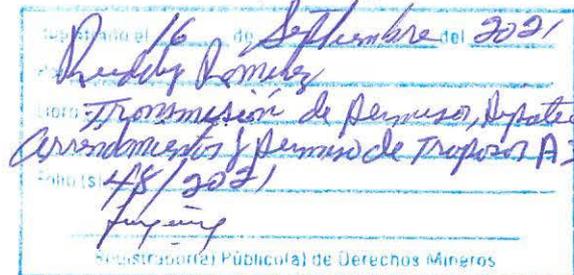
VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La resolución minera No. XXVIII/99, de fecha 12 de octubre del 1999, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

4. DECISIÓN

RESUELVE:



PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** para mármol denominada: **“MÁRMOL LATINO”**, ubicada en la **provincia:** Sánchez Ramírez; **municipio:** Cotuí; **Parajes:** Las Tres Ceiba, Jobo Claro, La Búcara y La Atalaya; Secciones: Caballero Abajo; con una extensión superficial de doscientos cuarenta y un (241) hectáreas mineras, a favor de la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.**, organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio 199/99, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T3) del Registro de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la Resolución Minera No. XXVIII, de fecha 12 de



Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera “MÁRMOL LATINO”

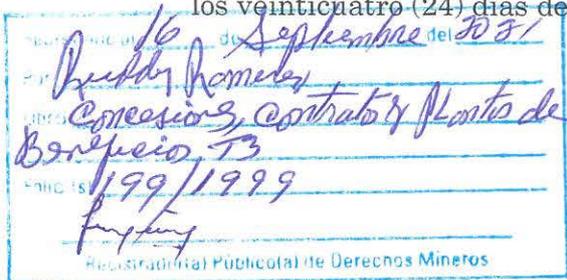
octubre de 1999, correspondiente a la concesión de explotación denominada “MÁRMOL LATINO”.

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspasos del Registro Público de Derechos Mineros, el contrato de transferencia de derechos de la concesión de explotación minera denominada: “MÁRMOL LATINO” entre el señor Juan González Gómez con la sociedad comercial **CORPORACIÓN DE MINEROS INDUSTRIALES, S.R.L.** de fecha 2 de mayo de 2020.

CUARTO: La concesión de explotación para mármol denominada: “MÁRMOL LATINO”, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución Minera No. XXVIII/99, de fecha 12 de octubre de 1999, bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146.

QUINTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

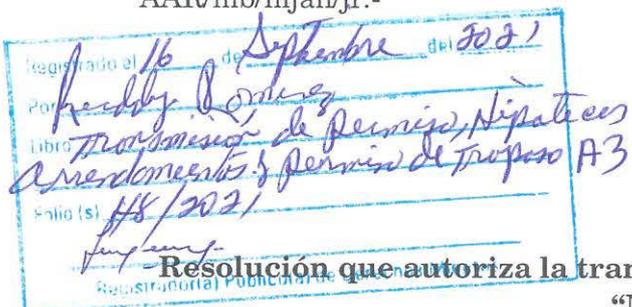


ANTONIO ALMONTE REYNOSO

Ministro de Energía y Minas



AAR/mb/mjan/jr.-



Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de explotación minera “MÁRMOL LATINO”